



Pasto, 3 de Junio de 2020

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
Ciudad

REFERENCIA: Invitación Pública a proponer No. RHU -IP-025-2020

Respetados señores:

Yo, **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.981.997** de **BOGOTA**, actuando en representación de **AZIMUT LTDA**, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

Observación No. 1

Numeral 4.5.7 Sucursal, Solicitamos se aclare que el Hospital requiere que los proponentes acrediten únicamente sucursal o principal en la ciudad de Pasto, toda vez que en el segundo párrafo del numeral observado, se lee "sucursal o agencia" lo anterior, teniendo en cuenta que la complejidad del servicio requiere representación legal de la empresa adjudicataria, situación que no puede acreditar una agencia de acuerdo con el artículo No. 264 del código de comercio que las define como los establecimientos de comercio cuyos administradores carecen del poder para representar a la sociedad que las constituyó.

Observación No. 2

Numeral 4.6 Solicitamos a la entidad aclare que de acuerdo con el pliego de condiciones no se deben allegar las hojas de vida que solicita el numeral observado, en concordancia con la siguiente nota de dicho documento:

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, aportando todos los documentos y soportes de las hojas de vida y certificados pertinentes del personal que prestará el servicio al Hospital, so pena de incumplimiento.

Observación No. 3

Numeral 4.2 Solicitamos a la entidad aclara que el RUP debe estar debidamente renovado y con la información vigente y en firme a 31 de diciembre de 2019.

Así mismo solicitamos se ajusten los siguientes indicadores financieros:

Calle 108 No. 51 – 77 PBX: 7431300 FAX 2563680 – celular 3103242556 atencionalcliente@azimut.com.co Bogotá D.C. – Colombia.

Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada AZIMUT LTDA. Vigiliado Super-Vigilancia R. 20131200090357 19/12/2013 NIT 800129890-6



GS 614



SC 2013-1



Handwritten signature and date: 03-06-20 10:57 am



100
15



Liquidez: Mayor o Igual a 2.50
Endeudamiento: Menor o Igual a 0.50

Lo anterior lo solicitamos en base al análisis del sector de la vigilancia privada sobre los indicadores financieros presentado por la Supervigilancia para la vigencia 2016-2018.



Solicitamos igualmente se incluyan los siguientes indicadores financieros, que permiten medir de mejor manera el comportamiento y la solidez de los proponentes:

Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o Igual a 6
Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o Igual a 0.35
Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual a 0.15

Observación No. 4

Solicitamos al hospital, que para los factores de ponderación de capacidad técnica y en concordancia con la nota que se encuentra al final de los cuadros sobre supervisor adicional y capacitaciones, solo se debe hacer el ofrecimiento y no adjuntar hojas de vida.

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, aportando los certificados pertinentes del personal que prestará el servicio en el HOSPITAL, so pena de incumplimiento

Calle 108 No. 51 – 77 PBX: 7431300 FAX 2563680 – celular 3109242556 atencionalcliente@azimut.com.co Bogotá D.C. – Colombia.

Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada AZIMUT LTDA. Vigiliada Super-Vigilancia R. 20131200090357 19/12/2013 NIT 800129890-6



GS 614



SC 2013-1





Handwritten text in the center of the page, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to read, but it appears to be a short paragraph or a list of items.





Y así mismo aclare que para la obtención de dichos puntajes bastará con el solo ofrecimiento hecho por el representante legal del proponente.

En concordancia con lo anterior, solicitamos se adjunte el formato para acreditar dichos puntajes, toda vez que en los anexos del pliego de condiciones no se incluyen en contravía de lo descrito en este documento:



<p>certificados pertinentes del personal que prestará el servicio EN HOSPITAL, so pena de incumplimiento.</p> <p>Para los efectos de la acreditación de las capacitaciones en primeros auxilios prevención y atención de desastres y control y/o conato de incendios solo se tendrán en cuenta las capacitaciones certificadas por los organismos de socorro, defensa civil o cuerpo de bomberos.</p> <p>Para acreditar este requisito el proponente deberá diligenciar el anexo respectivo</p>

Observación No. 5

Solicitamos se incluya el formato para la presentación de la oferta económica con el fin de dejar claro este aspecto y no inducir a error a los proponentes, más cuando dentro de las causales de rechazo habla sobre la condición de que dicha oferta contemple todos y cada uno de los ítems o actividades establecidas con sus cantidades y especificaciones técnicas, so pena de rechazo de la oferta.

Agradecemos la atención y respuesta positiva a nuestras observaciones.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO CHACÓN DELGADO
 C.C. No. 7.981.997 de BOGOTÁ
COMPANÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA
 NIT 800.129.890-6



GS 614



SC 2013-1





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the bottom section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer.



Santiago de Cali, junio 3 de 2020

Señores
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Pasto - Nariño

Referencia: OBSERVACIONES A LA INVITACION PUBLICA RHU.IP.025.2020

Cordial Saludo.

ROBINSON SILVA TOLEDO identificado con Cedula de ciudadanía número, 16.463.093 de Yumbo (v) y Obrando en nombre de la empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA** NIT número 900.078.848 – 9. Pongo a consideración las siguientes observaciones a la **INVITACION PUBLICA RHU.IP.025.2020**

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (subrayado fuera del texto)*

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

Cali
♀ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
♀ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
♀ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
♀ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
♀ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
♀ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57

2023

100

100

100



Su Aliado Estratégico!

“Artículo 21º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, **en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional....” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular **de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.** En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...” (Subrayado por mí).

Cali
📍 Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
📍 Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
📍 Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
📍 Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
📍 Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
📍 Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57



PRIMERO AL PUNTO 4.5.5. Certificado de vinculación Red de Apoyo.

4.5.5. Certificado de vinculación a la red de apoyo a la Policía Nacional. El proponente deberá anexar certificación suscrita por el representante legal en la que se compromete a estar vinculado a la Red de Apoyo de la Policía METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO. Si la propuesta es presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, dicho certificado podrá ser presentado por cualquiera de sus integrantes.

sugerimos a la entidad eliminar este requisito o en su defecto, modificarlo en el cual se acredite con carta firmada por el representante legal en el cual se comprometa a pertenecer y mantener comunicación con las redes de apoyo. Esto teniendo en cuenta que al momento no están expidiendo certificaciones de la RED DE APOYO, esto se sustenta de acuerdo con la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA, con radicado 25000-23-41-000-2018-00867-01, la red de apoyo de la policía nacional no puede expedir este tipo de certificaciones en tanto no se realice la reglamentación de este proceso, razón por la cual sugerimos a la entidad eliminar este requisito.

SEGUNDO AL PUNTO. 4.6. Especificaciones Técnicas del equipo de Trabajo.

<p><i>Coordinador general para el contrato</i></p>	<p>1.</p>	<p>Disponer como mínimo con un coordinador que se encargará de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar directamente las labores del personal asignado al contrato, y actuar como enlace permanente entre el Hospital y el supervisor del contrato.</p> <p>Título profesional en áreas administrativas, con experiencia mínima en servicios de vigilancia y seguridad privada de más de cuatro (4) años y tres (3) años más de experiencia en instituciones prestadoras del servicio de salud. Deberá acreditar la condición de consultor con resolución de la Supervigilancia. Dicha experiencia estará debidamente certificada por la empresa o empresas a las cuales haya prestado sus servicios. El Hospital se reservará el derecho de verificar la información aportada. El administrador, coordinador o quien haga sus veces, deberá tener comunicación directa con el supervisor o interventor del Hospital, misma entre las partes con actitudes de respeto, en el entendido que se relacionan entre pares profesionales. El Hospital se reservará el derecho de verificar la información aportada. El coordinador deberá ser diferente al representante legal de la empresa y su vinculación se verificará con la copia del contrato, la vinculación mínima con el oferente debe ser de 3 años.</p>
--	-----------	---

Cali
 ☒ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
 ☎ (2) 413 90 22 / 24

Bogotá
 ☒ Diagonal 82 G # 76C - 08
 ☎ (1) 805 69 93

Bucaramanga
 ☒ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
 ☎ (7) 697 99 91

Pasto
 ☒ Carrera 43 # 16A - 49
 ☎ (2) 736 45 55

Pereira
 ☒ Calle 25 # 15B - 05
 ☎ (6) 333 38 87

Popayán
 ☒ Calle 5a # 9N - 46
 ☎ (2) 832 30 57

1000



Muy respetuosamente, sugerimos a la entidad que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de contratación estatal, como son, igualdad, libre concurrencia y transparencia permitiendo esto una pluralidad de oferentes, **se acepten profesionales de otras carreras como las ingenierías**, esto teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 2885 del 4 de agosto del 2009 por el cual se modifica el artículo 34 del decreto 2187 del 2001 en lo relacionado con los requisitos para ser consultor, la exigencia para profesionales es la siguiente:

“Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.”

Es claro que como se puede observar la normatividad en la materia, esta no exige que sea necesariamente profesional en áreas administrativas, teniendo en cuenta las otras carreras profesionales en cualquier área y si tiene la experiencia mínima de 2 años en empresas de seguridad privada en el área operativa o administrativa.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 84: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.

Por lo anterior, reiteramos nuestra sugerencia a la entidad de modificar estos requerimientos para el coordinador y se permitan profesionales de otras carreras, con el fin de que exista pluralidad de oferentes y para no limitar el derecho constitucional al trabajo y no violar lo establecido en el artículo 84 de la Constitución exigiendo requisitos adicionales para una actividad que se encuentra reglamentada a través del Decreto 2885 de 2009.

Por otra parte, también sugerimos a la entidad que una vez tenido en cuenta los requisitos establecidos por la superintendencia de vigilancia para acreditar a un profesional como consultor, con mínimo 2 años de experiencia, de esta misma forma sea la exigencia de experiencia que solicite la entidad. Es decir, **reducir a 4 años la experiencia mínima en empresas de vigilancia, incluyendo la experiencia con entidades prestadoras de salud.**

sugerimos a la entidad ajustar estas observaciones respetando el principio de igualdad y libre concurrencia citadas en las Referencias 1 y 2 del presente documento (Principio de Igualdad, libre concurrencia y constitución política). Cumpliendo con el objetivo de las licitaciones públicas, permitiendo así, tener una mayor pluralidad de oferentes.

Cali
♀ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
♀ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
♀ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
♀ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
♀ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
♀ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57





Agradezco la atención al presente.

Sin otro particular,

ROBINSON SILVA TOLEDO
Licitaciones
Seguridad Diez Ltda.

Cali
📍 Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
📍 Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
📍 Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
📍 Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
📍 Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
📍 Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57





San Juan de Pasto, junio 3 de 2020

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

Ciudad

Referencia: Proceso No. RHU - 1P- 025 -2020

Cordial saludo,

Me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de la referencia:

OBSERVACIÓN UNO

"4.5.7. Sucursal. En el caso en que el domicilio principal de los oferentes sea diferente al Municipio de Pasto, deberán contar con sucursal en esta ciudad, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar los servicios solicitados en la presente convocatoria".

Para garantizar mayor pluralidad de oferentes, solicito amablemente a la entidad, permitir la participación de agencia, puesto de que estas si están autorizadas por la SuperVigilancia para operar los servicios de vigilancia y seguridad privada en la ciudad donde fue autorizada.

OBSERVACIÓN DOS

"4.6. Especificaciones Técnicas del Equipo de Trabajo

(...)

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato, aportando todos los documentos v soportes de las hojas de vida v certificados pertinentes del personal que prestará el servicio al Hospital, so pena de incumplimiento".

Solicito amablemente a la entidad, que el cumplimiento de este numeral, sea acreditado por los proponentes en su propuesta, para que la entidad tenga la garantía de que el futuro contratista va a cumplir con lo ofertado.



OBSERVACIÓN TRES

5.1. CAPACIDAD TÉCNICA

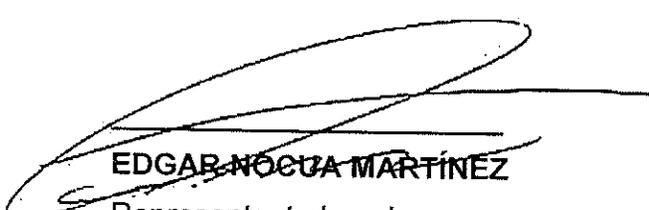
CAPACITACIONES PARA EL EQUIPO DE TRABAJO (200 PUNTOS)

(...)

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato, aportando los certificados pertinentes del personal que prestará el servicio EN HOSPITAL, so pena de incumplimiento”

Solicito amablemente a la entidad, que replanté sobre firmar un compromiso, porque en dos días es imposible capacitar a todo el personal que prestará el servicio, por lo cual es recomendable que los oferentes anexen a su propuesta estos certificados de capacitación, pero de manera individual, tal como lo exigió el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en el proceso de vigilancia que adelantó en este año.

Cordialmente,



EDGAR NOZUA MARTÍNEZ

Representante Legal

CEKAED SECURITY LTDA.

Bogotá D.C., Junio 3 de 2020

Señores

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

REF. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA NO. RHU-IP 025.2020, cuyo objeto es: Contratar la prestación de servicios para el macro proceso de apoyo en áreas administrativas y asistenciales en el proceso de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas 24 horas de lunes a domingos en el hospital universitario departamental de Nariño E.S.E. para la protección de los bienes muebles e inmuebles; así como de los usuarios internos y externos y demás personas que permanezcan en las instalaciones a cargo de la institución.

Encontrándonos en el término establecido presento las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia:

OBSERVACION 1

4.5.7 SUCURSAL

Solicitamos a la entidad aclarar este numeral ya que se solicita sucursal, pero en el mismo numeral dice que este requisito se deberá aportar el certificado de cámara de comercio donde se verifique la existencia de sucursal o agencia,

Por lo anterior se solicita a la entidad se acepte sucursal o agencia legalmente autorizada por la Supervigilancia en el Municipio de Nariño con su correspondiente certificado de cámara de comercio tal como lo tiene este numeral y en caso de consorcios o uniones temporales este deberá ser acreditado por todos los integrantes de dichos consorcios, o uniones temporales.

4.5.5 RED DE APOYO

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de la Red de Apoyo de la Policía Nacional, en virtud de la sentencia Consejo de Estado Sala de Lo contencioso administrativo No. 25000-2341-000-2018-00867-01, ya que este documento no se está expidiendo por la entidad.

Atentamente

JORGE ELIECER MURIEL BOTERO

19.362.769 de Bogotá

Nit.: 860.050.247-6

Dirección: CR 19 N 166 34

Teléfono: 6730177

Correo electrónico: licitaciones@vigiasdecolombia.com

Carrera 19 No. 166 - 34

Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42

Bogotá, Colombia

www.vigiasdecolombia.com



Popayán, 02 de JUNIO de 2020

Señores San Juan de Pasto, junio 3 de 2020

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E
Ciudad
documentacionhosdenar@gmail.com

Referencia: Proceso No. RHU - 1P- 025 -2020

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.615 expedida en Ibagué, obrando en su calidad de representante legal de SERVAGRO LTDA., con NIT No. 800.169.376-2, me permito presentar sugerencias y observaciones al proyecto de pliego del proceso de la referencia:

OBSERVACIÓN UNO

"4.6. *Especificaciones Técnicas del Equipo de Trabajo*

...

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato, aportando los certificados pertinentes del personal que prestará el servicio EN HOSPITAL, so pena de incumplimiento" (Negrillas y subrayado de quien escribe)

La entidad, está requiriendo un perfil determinado para los vigilantes, supervisores y coordinador del contrato, todos de suma importancia para la ejecución del contrato, requisitos estos, como lo ha solicitado en procesos anteriores, se verificarán en la oferta presentada por los diferentes oferentes, esto garantiza el estricto cumplimiento de los ofrecimientos realizados por cada proponente, por lo que solicito amablemente al Hospital, que sean requeridos en la oferta y no por el adjudicatario del proceso.

La entidad, en lo absoluto tiene que evitar incumplimiento del futuro contratista, como lo es verificar en la etapa precontractual los requisitos necesarios de cumplimiento.

El EQUIPO DE TRABAJO, dentro de una organización, se refiere a su organización, y se tiene que demostrar con evidencias documentales, más no con compromiso. Es importante para Hospital Departamental de Nariño, que el futuro contratista cuente con este equipo de trabajo mínimo al presentar su oferta, y así no tener percances que conlleven a entidad a iniciar un proceso de incumplimiento. Por lo cual solicito amablemente al Hospital Gobernación de Nariño, requerir todos los documentos soportes a los posibles oferentes dentro de su propuesta



OBSERVACIÓN DOS

5.1. CAPACIDAD TÉCNICA CAPACITACIONES PARA EL EQUIPO DE TRABAJO (200 PUNTOS)

...
Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato, aportando los certificados pertinentes del personal que prestará el servicio EN HOSPITAL, so pena de incumplimiento”

Por ser una exigencia de carácter de puntuación, y por consiguiente de estricto cumplimiento, solicitamos amablemente a la entidad, que para poder obtener la retribución de los doscientos (200) puntos, los oferentes anexemos los certificados del personal ofertado para la prestación del servicio en caso de ser adjudicatario, lo anterior para que Hospital Departamental de Nariño tenga la plena certeza de que el futuro contratista cumplirá con esta exigencia, además, la realización de esta capacitación no se realizaría en dos días, como lo dice la entidad “Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato”, y así la entidad prever un posible incumplimiento antes de iniciar la ejecución del contrato.

Sabemos que estos requisitos de ponderación, son para mejorar la prestación del servicio, por eso la importancia de que el Hospital se cerciore de su cumplimiento, antes de la firma del contrato y evitar inconvenientes contractuales, de desmejorarían la prestación del servicio.

Cordialmente



CESAR AUGUSTO ECHEVERRY
C.C. No. 14.229.615 de Ibagué
Representante Legal
SERVAGRO LTDA.





Santiago de Cali, junio 3 de 2020

Señores
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Pasto - Nariño

Referencia: OBSERVACIONES A LA INVITACION PUBLICA RHU.IP.025.2020

Cordial Saludo.

ROBINSON SILVA TOLEDO identificado con Cedula de ciudadanía número, 16.463.093 de Yumbo (v) y Obrando en nombre de la empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA** NIT número 900.078.848 – 9. Pongo a consideración las siguientes observaciones a la **INVITACION PUBLICA RHU.IP.025.2020**

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (subrayado fuera del texto)*

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

Cali
♀ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

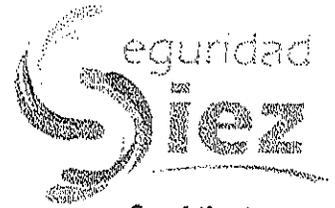
Pasto
♀ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
♀ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
♀ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
♀ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
♀ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57



Su Aliado
Estratégico!

“Artículo 21°.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional....” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...” (Subrayado por mí).

Cali
♀ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
♀ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
♀ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
♀ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
♀ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
♀ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57



PRIMERO AL PUNTO 4.5.5. Certificado de vinculación Red de Apoyo.

4.5.5. Certificado de vinculación a la red de apoyo a la Policía Nacional. El proponente deberá anexar certificación suscrita por el representante legal en la que se compromete a estar vinculado a la Red de Apoyo de la Policía METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO. Si la propuesta es presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, dicho certificado podrá ser presentado por cualquiera de sus integrantes.

sugerimos a la entidad eliminar este requisito o en su defecto, modificarlo en el cual se acredite con carta firmada por el representante legal en el cual se comprometa a pertenecer y mantener comunicación con las redes de apoyo. Esto teniendo en cuenta que al momento no están expidiendo certificaciones de la RED DE APOYO, esto se sustenta de acuerdo con la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA, con radicado 25000-23-41-000-2018-00867-01, la red de apoyo de la policía nacional no puede expedir este tipo de certificaciones en tanto no se realice la reglamentación de este proceso, razón por la cual sugerimos a la entidad eliminar este requisito.

SEGUNDO AL PUNTO. 4.6. Especificaciones Técnicas del equipo de Trabajo.

<p><i>Coordinador General para el contrato</i></p>	<p>1</p>	<p>Disponer como mínimo con un coordinador que se encargará de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar directamente las labores del personal asignado al contrato, y actuar como enlace permanente entre el Hospital y el supervisor del contrato.</p> <p>Título profesional en áreas administrativas, con experiencia mínima en servicios de vigilancia y seguridad privada de más de cuatro (4) años y tres (3) años más de experiencia en instituciones prestadoras del servicio de salud. Deberá acreditar la condición de consultor con resolución de la Supervigilancia. Dicha experiencia estará debidamente certificada por la empresa o empresas a las cuales haya prestado sus servicios. El Hospital se reservará el derecho de verificar la información aportada. El administrador, coordinador o quien haga sus veces, deberá tener comunicación directa con el supervisor o interventor del Hospital, misma entre las partes con actitudes de respeto, en el entendido que se relacionan entre pares profesionales. El Hospital se reservará el derecho de verificar la información aportada. El coordinador deberá ser diferente al representante legal de la empresa y su vinculación se verificará con la copia del contrato, la vinculación mínima con el oferente debe ser de 3 años.</p>
--	----------	---

Cali
 ☐ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
 ☎ (2) 413 90 22 / 24

Bogotá
 ☐ Diagonal 82 G # 76C - 08
 ☎ (1) 805 69 93

Bucaramanga
 ☐ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
 ☎ (7) 697 99 91

Pasto
 ☐ Carrera 43 # 16A - 49
 ☎ (2) 736 45 55

Pereira
 ☐ Calle 25 # 15B - 05
 ☎ (6) 333 38 87

Popayán
 ☐ Calle 5a # 9N - 46
 ☎ (2) 832 30 57



Muy respetuosamente, sugerimos a la entidad que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de contratación estatal, como son, igualdad, libre concurrencia y transparencia permitiendo esto una pluralidad de oferentes, **se acepten profesionales de otras carreras como las ingenierías**, esto teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 2885 del 4 de agosto del 2009 por el cual se modifica el artículo 34 del decreto 2187 del 2001 en lo relacionado con los requisitos para ser consultor, la exigencia para profesionales es la siguiente:

"Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada."

Es claro que como se puede observar la normatividad en la materia, esta no exige que sea necesariamente profesional en áreas administrativas, teniendo en cuenta las otras carreras profesionales en cualquier área y si tiene la experiencia mínima de 2 años en empresas de seguridad privada en el área operativa o administrativa.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 84: "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Por lo anterior, reiteramos nuestra sugerencia a la entidad de modificar estos requerimientos para el coordinador y se permitan profesionales de otras carreras, con el fin de que exista pluralidad de oferentes y para no limitar el derecho constitucional al trabajo y no violar lo establecido en el artículo 84 de la Constitución exigiendo requisitos adicionales para una actividad que se encuentra reglamentada a través del Decreto 2885 de 2009.

Por otra parte, también sugerimos a la entidad que una vez tenido en cuenta los requisitos establecidos por la superintendencia de vigilancia para acreditar a un profesional como consultor, con mínimo 2 años de experiencia, de esta misma forma sea la exigencia de experiencia que solicite la entidad. Es decir, **reducir a 4 años la experiencia mínima en empresas de vigilancia, incluyendo la experiencia con entidades prestadoras de salud.**

sugerimos a la entidad ajustar estas observaciones respetando el principio de igualdad y libre concurrencia citadas en las Referencias 1 y 2 del presente documento (Principio de Igualdad, libre concurrencia y constitución política). Cumpliendo con el objetivo de las licitaciones públicas, permitiendo así, tener una mayor pluralidad de oferentes.

Cali
♀ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
♀ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
♀ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
♀ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
♀ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
♀ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57



Agradezco la atención al presente.

Sin otro particular,

ROBINSON SILVA TOLEDO
Licitaciones
Seguridad Diez Ltda.

Cali
☐ Avenida 2D Norte No. 24N - 85
☎ (2) 413 90 22 / 24

Pasto
☐ Carrera 43 # 16A - 49
☎ (2) 736 45 55

Bogotá
☐ Diagonal 82 G # 76C - 08
☎ (1) 805 69 93

Pereira
☐ Calle 25 # 15B - 05
☎ (6) 333 38 87

Bucaramanga
☐ Av. Quebrada Seca # 33 - 94
☎ (7) 697 99 91

Popayán
☐ Calle 5a # 9N - 46
☎ (2) 832 30 57





Pasto, 3 de Junio de 2020

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
Ciudad

REFERENCIA: Invitación Pública a proponer No. RHU -IP-025-2020

Respetados señores:

Yo, **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.981.997** de **BOGOTA**, actuando en representación de **AZIMUT LTDA**, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

Observación No. 1

Numeral 4.5.7 Sucursal, Solicitamos se aclare que el Hospital requiere que los proponentes acrediten únicamente sucursal o principal en la ciudad de Pasto, toda vez que en el segundo párrafo del numeral observado, se lee "sucursal o agencia" lo anterior, teniendo en cuenta que la complejidad del servicio requiere representación legal de la empresa adjudicataria, situación que no puede acreditar una agencia de acuerdo con el artículo No. 264 del código de comercio que las define como los establecimientos de comercio cuyos administradores carecen del poder para representar a la sociedad que las constituyó.

Observación No. 2

Numeral 4.6 Solicitamos a la entidad aclare que de acuerdo con el pliego de condiciones no se deben allegar las hojas de vida que solicita el numeral observado, en concordancia con la siguiente nota de dicho documento:

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, aportando todos los documentos y soportes de las hojas de vida y certificados pertinentes del personal que prestará el servicio al Hospital, so pena de incumplimiento.

Observación No. 3

Numeral 4.2 Solicitamos a la entidad aclara que el RUP debe estar debidamente renovado y con la información vigente y en firme a 31 de diciembre de 2019.

Así mismo solicitamos se ajusten los siguientes indicadores financieros:

Calle 108 No. 51 – 77 PBX: 7431300 FAX 2563680 – celular 3103242556 atencionalcliente@azimut.com.co Bogotá D.C. – Colombia.

Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada AZIMUT LTDA. Vigilado SuperVigilancia R. 20131200090357 19/12/2013 ITR 800129890-6



CS 614



SC 2013-1



Andrés Chacón
03-06-20
10:57 am



Liquidez: Mayor o Igual a 2.50
Endeudamiento: Menor o Igual a 0.50

Lo anterior lo solicitamos en base al análisis del sector de la vigilancia privada sobre los indicadores financieros presentado por la Supervigilancia para la vigencia 2016-2018.



Solicitamos igualmente se incluyan los siguientes indicadores financieros, que permiten medir de mejor manera el comportamiento y la solidez de los proponentes:

Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o Igual a 6
Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o Igual a 0.35
Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual a 0.15

Observación No. 4

Solicitamos al hospital, que para los factores de ponderación de capacidad técnica y en concordancia con la nota que se encuentra al final de los cuadros sobre supervisor adicional y capacitaciones, solo se debe hacer el ofrecimiento y no adjuntar hojas de vida.

Este requisito deberá ser acreditado por el contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, aportando los certificados pertinentes del personal que prestará el servicio en el HOSPITAL, so pena de incumplimiento

Calle 108 No. 51 - 77 PBX: 7431300 FAX 2563680 - celular 3103242556 atencionalcliente@azimut.com.co Bogotá D.C. - Colombia.

Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada AZIMUT LTDA. Vigilado SuperVigilancia R. 20131200090357 19/12/2013 NIT 800129890-6



GS 614



SC 2013-1





Y así mismo aclare que para la obtención de dichos puntajes bastará con el solo ofrecimiento hecho por el representante legal del proponente.

En concordancia con lo anterior, solicitamos se adjunte el formato para acreditar dichos puntajes, toda vez que en los anexos del pliego de condiciones no se incluyen en contravía de lo descrito en este documento:



	<p>certificados pertinentes del personal que prestará el servicio EN HOSPITAL, so pena de incumplimiento.</p> <p>Para los efectos de la acreditación de las capacitaciones en primeros auxilios prevención y atención de desastres y control y/o conato de incendios solo se tendrán en cuenta las capacitaciones certificadas por los organismos de socorro, defensa civil o cuerpo de bomberos.</p> <p>Para acreditar este requisito el proponente deberá diligenciar el anexo respectivo.</p>
--	--

Observación No. 5

Solicitamos se incluya el formato para la presentación de la oferta económica con el fin de dejar claro este aspecto y no inducir a error a los proponentes, más cuando dentro de las causales de rechazo habla sobre la condición de que dicha oferta contemple todos y cada uno de los ítems o actividades establecidas con sus cantidades y especificaciones técnicas, so pena de rechazo de la oferta.

Agradecemos la atención y respuesta positiva a nuestras observaciones.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO CHACÓN DELGADO
 C.C. No. 79.981.997 de BOGOTÁ
 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA
 NIT 800.729.890-6



GS 624



SC 2013-1



Calle 108 No. 51 - 77 PBX: 7431300 FAX 2563680 - celular 3103242556 atencionalccliente@azimut.com.co Bogotá D.C. - Colombia.



Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada AZIMUT LTDA. Validez SuperVigilancia R. 20131200090357 19/12/2013 NIT 800129890-6



Pasto, 03 de junio de 2020



SEÑORES
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

REF: OBSERVACIONES PROCESO RHU-IP-025-2020

Cordial Saludo,

Yo, **IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA**, identificada con NIT No. 813.002.358-1, con sucursal Autorizada por la Super Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la ciudad de pasto me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliegos del proceso de la referencia.

OBSERVACION UNO.

4.5.7. Sucursal. En el caso en que el domicilio principal de los oferentes sea diferente al Municipio de Pasto, deberán contar con sucursal en esta ciudad, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar los servicios solicitados en la presente convocatoria.

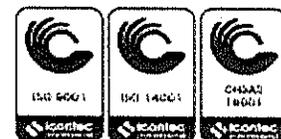
Para acreditar este requisito deberá aportar el Certificado de Cámara de Comercio en el que se verifique la existencia de la sucursal o agencia.

Se verificará en sitio, que la dirección de las instalaciones de las sucursales, coincida con las registradas en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y a su vez, con la plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio aportada por el oferente.

En caso de consorcio o unión temporal, la sede principal o sucursal puede ser acreditada por todos los integrantes de dicho consorcio o unión temporal.

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CADA UNO DE SUS INTEGRANTES ACREDITE TENER CASA PRINCIPAL SUCURSAL O AGENCIA AUTORIZADA POR L ASUPERVIGILANCIA EN LA CIUDAD DE PASTO.

PUMA LTDA
NIT: 813.002.358-1



OBSERVACION DOS.



6.2 CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El hospital escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente; y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, solicitud simple de oferta o su equivalente.

Si persiste el empate, El hospital debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

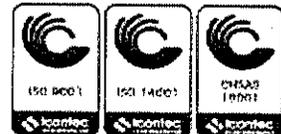
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

solicitamos muy respetuosamente a la entidad calificar la calidad de Mipyme nacional de conformidad a su tamaño empresarial registrado en el registro único de proponentes con información financiera del año 2019 o de conformidad con lo establecido en el decreto 957 de 2019.

Cordialmente,

IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ
C.C. No. 80.089.916 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL

PUMA LTDA
NIT: 813.002.358-1



San Juan de pasto 03 de junio de 2020



Señores:
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

Referencia: PROCESO No. RHU-IP 025-2020

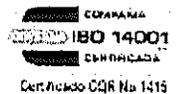
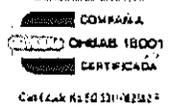
El suscrito ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 19.244.864 de Bogotá obrando en mi condición de representante legal de LAOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 839. 000. 088-1 me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliegos del proceso de la referencia:

OBSERVACION 01.

4.1.18. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RUP

El oferente deberá presentar con su propuesta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas. Cada proponente, sea persona natural, o jurídica, en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros, deberá allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual debe estar inscrito, estar vigente y en firme, a efectos de verificar, además de los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, relativos a: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional.

La omisión en la presentación de este documento será subsanable, siempre y cuando el registro, renovación y firmeza hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Cierre del proceso.





4.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la cámara de comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

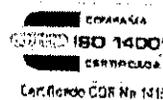
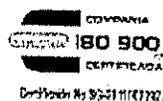
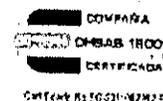
Al proponente se le calcularán los indicadores financieros habilitantes que a continuación se describen:

INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$L = \frac{(Ac P1 \times \% P1) + (Ac P2 \times \% P2) + (Ac Pn \times \% Pn)}{((Pc P1 \times \% P1) + (Pc P2 \times \% P2) + (Pc Pn \times \% Pn))}$	Mayor o igual a 1.40
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total/Activo total)	$E = \frac{((P1 P1 \times \% P1) + (P1 P2 \times \% P2) + (P1 Pn \times \% Pn))}{((A1 P1 \times \% P1) + (A1 P2 \times \% P2) + (A1 Pn \times \% Pn))}$	Menor o igual a 0.60

PATRIMONIO	Activo Total - Pasivo Total	$P = (A1 P1 + A1 P2 + A1 Pn) - (P1 P1 + P1 P2 + P1 Pn)$	Mayor o igual al 70% del Presupuesto Oficial
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente - Pasivo Corriente	$CT = (Ac P1 + Ac P2 + Ac Pn) - (Pc P1 + Pc P2 + Pc Pn)$	Mayor o igual al 60% del Presupuesto Oficial

Respetuosamente solicitamos a la entidad se nos permita aclarar con que información financiera serán evaluadas las ofertas con información del año 2018 o 2019 ya que por las disposiciones tomadas por el gobierno nacional se han extendido los plazos para la renovación del registro único de proponentes, pero de igual manera hay proponentes que ya han actualizado su registro único de proponentes con información del año 2019.

De igual manera solicitamos a la entidad se evalué a los oferentes con la información que se encuentre en firme.



OBSERVACION 2.

4.5.7. **Sucursal.** En el caso en que el domicilio principal de los oferentes sea diferente al Municipio de Pasto, deberán contar con sucursal en esta ciudad, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar los servicios solicitados en la presente convocatoria.

Para acreditar este requisito deberá aportar el Certificado de Cámara de Comercio en el que se verifique la existencia de la sucursal o agencia.

Se verificará en sitio, que la dirección de las instalaciones de las sucursales, coincida con las registradas en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y a su vez, con la plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio aportada por el oferente.

En caso de consorcio o unión temporal, la sede principal o sucursal puede ser acreditada por todos los integrantes de dicho consorcio o unión temporal.

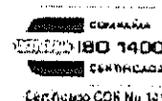
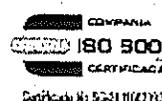
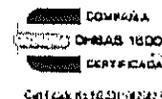
En referencia a este numeral solicitamos muy respetuosamente a la entidad se permita aclarar en el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deben acreditar casa principal o sucursal en la ciudad de pasto.

OBSERVACION 3.

4.6. **Especificaciones Técnicas del Equipo de Trabajo.** Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones y especificaciones del equipo de trabajo que prestara el Hospital Universitario Departamental de Nariño.

El contratista deberá garantizar el siguiente personal de vigilancia y seguridad privada mínimo, el cual deberá estar disponible desde el inicio y durante toda la ejecución del contrato. En caso de variación, se deberá disponer de personal que cumpla con iguales o superiores calidades, previa autorización de la Supervisión.

Solicitamos a la entidad se permita aclarar si se deben de acreditar con la presentación de la oferta todos los soportes requeridos del personal requerido (guardas de seguridad, supervisores y coordinador).



OBSERVACION 4.

4.7- Estructura Organizacional: el Oferente deberá presentar con la Propuesta, la composición de la estructura organizacional de su empresa y la asignación del personal para la prestación de los servicios de Vigilancia Privada de las instalaciones del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. y los procedimientos a efectuarse en cada área.



Solicitamos a la entidad se permita precisar cómo se debe de acreditar este requisito de la estructura organizacional.

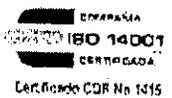
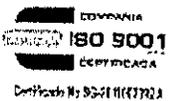
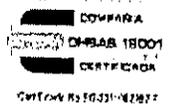
OSERVACION 5.

6.2 CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El hospital escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente; y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, solicitud simple de oferta o su equivalente.

Si persiste el empate, El hospital debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.



En referencia a este numeral solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar cómo la entidad determinar el tamaño empresarial de las Mipymes nacionales de los oferentes, con la clasificación en el registro único de proponentes, o de acuerdo a lo establecido en el decreto 957 de 2019 certificado por el revisor fiscal y representante legal.



Cordialmente,

ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
LAOS SEGURIDAD LTDA

